

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente trámite, informándole Señor Juez, que el término de traslado para contestar la solicitud dentro de la presente demanda transcurrió los días 26 y 30 de junio y 1º de julio de 2015 (inhábiles 27, 28 y 29 de junio de 2015). Igualmente le informo que el Ministerio Público ante este despacho se notificó del auto admisorio de la demanda el 11 de junio de 2014 (fl. 18). La demandada se pronunció dentro del término legal (fls. 28-34). Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, julio siete (7) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio siete (7) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No. 552

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2015-00487-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ PÉREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO

Procede a continuación el Despacho al decreto y fijación de pruebas. En consecuencia se

DISPONE

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidas por la ley, ténganse como pruebas al momento de fallar, los documentos adosados con el libelo de demanda.

1.2. TESTIMONIAL: Por economía procesal se niega la prueba testimonial solicitada por la parte demandante (fl. 8), toda vez que los perjuicios sufridos no son el asunto principal de la Litis en este medio de control, debiéndose aplicar los principios de economía, celeridad, eficacia (art. 2º de la Ley 393 de 1997) y trámite preferente (art. 11 ibídem) de estas demandas.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

En los términos y condiciones establecidas por la ley, ténganse como pruebas al momento de fallar, los documentos adosados con la contestación de la demanda.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda y sus anexos (fls. 27 – 54) allegados oportunamente por el abogado Mauricio Toro Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.330 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 105721 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería como apoderada del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago – En Liquidación, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido (fl. 27).

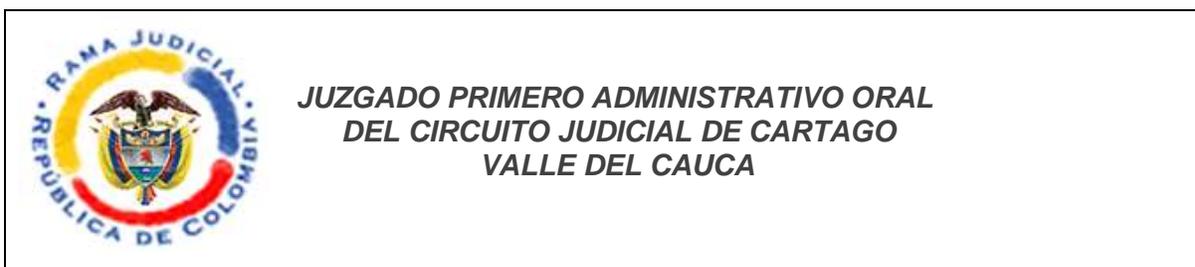
NOTIFÍQUESE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 07 de julio de 2015. El 06 de julio de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 66 folios. Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 1579

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2014-00925-00
Accionante: LAURENTINA YARA en representación de los menores SAMUEL SLETSEN YARA –LAUREN ALICIA RUBIANO YARA –BEATRIZ SOFÍA RUBIANO YARA
Accionado: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS

Cartago-Valle del Cauca, siete (07) de julio de dos mil quince (2015).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ.